



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO MEDIANTE REFORMA DE LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO Y ADICIÓN AL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, SE CREO EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CUYO DECRETO FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010, QUIEN:

TIENE A BIEN EXPEDIR LAS SIGUIENTES:

**NORMAS Y POLITICAS PARA EL  
USO RACIONAL DEL COMBUSTIBLE**

**PRIMERA.**-Queda estrictamente prohibida la venta, cesión, permuta, pago, donación o cualquier otro acto que implique la transferencia de las tarjetas electrónicas y de vales de gasolina

**SEGUNDA.**-El suministro de combustible procederá solo para vehículos oficiales, que porten placas y tarjetas de circulación vigentes.

En caso de que no se cuente con la disponibilidad de los vehículos oficiales, el suministro podrá ser utilizado en vehículos particulares siempre y cuando se cuente con recurso presupuestal, previamente aprobado y asignado al programa de la Unidad Ejecutora, en razón del cargo que ocupen los servidores públicos propietarios de los mismos, y/o de las funciones que realicen o comisiones específicas que les sean encomendadas por el Instituto.

**TERCERA.**-Todo servidor público que solicite suministro deberá solicitar a la Coordinación de Administración y Procedimientos del ITAIPBC dicho requerimiento.

**CUARTA.**- El abastecimiento del recurso asignado a las tarjetas electrónicas en propiedad de los servidores públicos será realizado en los primeros cinco días de cada mes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal asignada dentro del Programa Operativo Anual (POA).

**QUINTA.**-Con el fin de que sea eficiente el uso de combustible la Coordinación de Administración y Procedimientos del ITAIPBC, tendrán la obligación de llevar un control de la entrega y distribución del combustible, que realice entre el personal.

**SEXTA.**- Toda persona que pretenda lucrar, enajenar, transferir, ceder u obtener beneficio distinto al propósito de las tarjetas electrónicas y/o vales, será sancionada por la Coordinación de Administración y Procedimientos del ITAIPBC e informada y turnando a su vez a Contraloría Interna, para determinar responsabilidades a que haya lugar.

**SEPTIMA.**- Solo en caso de excepción se autoriza la dotación anticipada de combustible al mes que deba corresponder, dicha dotación podrá ser hasta dos meses consecutivos.



**OCTAVA.-** La inobservancia de las presentes disposiciones administrativas será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Baja California, y demás ordenamientos legales aplicables.

**NOVENA.-** Se abroga Norma aprobado en Quinta Sesión Ordinaria de fecha 01 de Octubre de 2013 y su aplicabilidad no es retroactiva debiéndose aplicar la norma derogada en situaciones presentadas con anterioridad a la fecha de emisión de la presente norma.

Dado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, en la Sala de Juntas de este Órgano Garante, a los 22 días del mes de septiembre del año 2016.



**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGON**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
Comisionada Propietaria



**OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ**  
Comisionado Propietario